



FUNDACION JULIA LENIS DE OTERO
Resolución P.J. N° 113 Noviembre 7 de 1980



9

CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1. NOMBRE Y NATURALEZA. La FUNDACIÓN JULIA LENIS DE OTERO es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, regida por la Constitución Nacional, las leyes vigentes y los presentes Estatutos.

Artículo 2. DOMICILIO. El domicilio principal de la Fundación será la ciudad de Popayán, Departamento del Cauca. A juicio de la Junta Directiva podrá extender su radio de acción y establecer sedes en cualquier lugar del país.

Artículo 3. DURACIÓN. La Fundación tendrá una duración indefinida. Sólo podrá disolverse y liquidarse por causas previstas en la Ley y en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO OBJETO

Artículo 4. OBJETO. EDUCACIÓN Y FOMENTO A LA CULTURA. La FUNDACIÓN JULIA LENIS DE OTERO tendrá como objeto dirigir, coordinar, apoyar o promover, planes, programas o proyectos educativos, investigativos o culturales, especialmente aquellos dirigidos a la juventud femenina, bajo los principios de la religión católica y de acuerdo con los reglamentos específicos que para el efecto establezca la Junta Directiva.

De acuerdo con la voluntad de la fundadora, expresada en el documento de constitución, del 24 de agosto de 1.980 la FUNDACIÓN JULIA LENIS DE OTERO tendrá como obligación primordial el apoyo al sostenimiento económico del "Centro del Inmaculado Corazón de María".

PARÁGRAFO 1. Los apoyos que otorgue la Fundación Julia Lenis de Otero, serán en dinero o en especie y estarán condicionados a la disponibilidad física y económica de la Fundación, la cual no podrá asumir con ellos ninguna responsabilidad o solidaridad por la administración y manejo del "Centro del Inmaculado Corazón de María" o de cualquier otra institución objeto de los beneficios.

PARÁGRAFO 2. Los apoyos en especie deberán contar con soporte contractual y en ningún caso pueden comprometer el derecho de dominio de los bienes inmuebles propiedad de la Fundación Julia Lenis de Otero.

CAPÍTULO TERCERO PATRIMONIO

Artículo 5. PATRIMONIO. El patrimonio de la FUNDACIÓN está constituido por el inmueble de su propiedad ubicado en la calle 5 N° 7-20 de la ciudad de Popayán, así como por los bienes y rentas por él producidos.

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
ARCHIVADO EN EL REGISTRO DE LA
CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
DIRECTOR DE REGISTROS PUBLICOS



De igual manera, por los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee y los que adquiera en el futuro a cualquier título, por el producto de sus bienes y rentas, al igual que por los excedentes que se obtenga en cada ejercicio y las valorizaciones que se aprueben por decisión de la Junta Directiva.

Harán parte también del patrimonio los bienes y rentas que de conformidad con la Constitución Política y las leyes reciba a cualquier título de entidades públicas o privadas, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

PARÁGRAFO. Fondo de Imprevistos. La Fundación constituirá un fondo para atender obligaciones o expensas imprevistas, el cual se formará e incrementará con un porcentaje no menor al dos por ciento (2%) sobre el presupuesto anual de gastos comunes, más los rendimientos que este fondo generan, y con los demás ingresos que la Junta Directiva considere pertinentes.

CAPÍTULO CUARTO DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6. ÓRGANOS. La FUNDACION tendrá los siguientes órganos de dirección y administración: La Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva.

CAPÍTULO QUINTO LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 7. CONFORMACIÓN. La Junta Directiva será la máxima autoridad y estará conformada de la siguiente manera:

- a) Cuatro integrantes de libre nombramiento y remoción, designados por la Junta, uno de ellos será designado como presidente por sus integrantes.
- b) El Arzobispo de Popayán o el representante que él designe.

Artículo 8. SESIONES. La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes, en lugar, fecha y hora que se establezca, convocada por la dirección ejecutiva con mínimo diez días de antelación mediante citación escrita, telefónica, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación.

Podrán también reunirse en forma extraordinaria cuando así lo requieran las circunstancias, previa convocatoria hecha con antelación mínima de 2 días, mediante citación escrita, telefónica, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación.

PARÁGRAFO 1. La junta podrá realizar sesiones virtuales, mediante la utilización de los medios de comunicación electrónica existentes; para ello deberá llevar un registro de las respectivas identificaciones como correos electrónicos, números de teléfono celular o cualquier otro medio que se utilice y guardará un registro de la reunión respectiva. En estos casos también se deberán cumplir las reglas del quorum indicadas en el artículo 9 de este estatuto.

2 B.



PARÁGRAFO 2. Las sesiones para la modificación de los estatutos indicadas en el artículo 16 y para la liquidación de la Fundación, referidas en el artículo 17, deberán ser presenciales obligatoriamente.

PARÁGRAFO 3. La Junta Directiva podrá invitar a reunión quien considere necesario.

Artículo 9. QUORUM. Constituirá quórum suficiente para deliberar y decidir la presencia de tres de los miembros y las decisiones deberán adoptarse por mayoría de los asistentes, salvo los casos previstos expresamente, en este estatuto.

Artículo 10. NOMBRAMIENTO DE INTEGRANTES. En caso de ausencia temporal prolongada o de ausencia definitiva de alguno de los integrantes su vacante se proveerá con nombramiento hecho por consenso o, en caso de no lograrse, por mayoría absoluta de los restantes integrantes de la Junta Directiva.

Artículo 11. FACULTADES. Son facultades de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Trazar las políticas generales de la FUNDACION, los planes y programas que ella deba desarrollar para llevar a cabo las finalidades propuestas en los presentes Estatutos.
- b) Nombrar al Director(a) Ejecutivo(a), fijarle su remuneración y establecer las atribuciones y funciones no contempladas en estos estatutos.
- c) Nombrar al Revisor Fiscal para periodos reelegibles, de un año, y asignarle sus honorarios.
- d) Reglamentar los planes, programas o proyectos educativos, investigativos o culturales que oriente, dirija o apoye la Fundación, de acuerdo con sus objetivos.
- e) Aprobar los reglamentos administrativos, de contabilidad, tesorería y almacén para el correcto funcionamiento de estas dependencias.
- f) Crear la planta de personal que considere necesaria para el cumplimiento de los fines de la FUNDACION, fijarle sus funciones y remuneración.
- g) Designar, en coordinación con la Dirección Ejecutiva, a las personas que desempeñarán los cargos de la Planta de Personal. Los contratos se realizarán de acuerdo con las normas laborales vigentes, preferiblemente por periodos fijos y renovables.
- h) Fijar en forma periódica la cuantía máxima de los negocios que pueda adelantar la Dirección Ejecutiva sin la aprobación previa de la Junta Directiva.
- i) Elaborar su propio reglamento.

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
ARCHIVADO EN EL REGISTRO DE LA
CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
DIRECTOR DE REGISTROS PUBLICOS



- j) Aprobar todas las medidas que se crean convenientes para la buena marcha de la Fundación en cumplimiento del objeto social y para su correcto y eficaz funcionamiento, por consenso o, en caso de no lograrse, por mayoría de votos de los asistentes a la respectiva reunión, salvo cuando estos estatutos hayan fijado quórum especial.
- k) Aprobar el presupuesto de gastos e inversiones para cada vigencia.
- l) Aprobar operaciones de endeudamiento de la institución.
- m) Autorizar al(a) Representante Legal todo gasto o contrato cuya cuantía exceda la cuantía máxima estipulada en el literal h. Los gastos que por Ley deba efectuar la FUNDACION y el pago de las obligaciones financieras, previamente aprobadas por la Junta, no están sujetos a estos topes.
- n) Dirigir la administración de los bienes con el fin de obtener los recursos financieros, que le permitan desarrollar el objeto social.
- o) Analizar y aprobar los balances y demás estados financieros de cada ejercicio
- p) Autorizar el gasto del fondo de imprevistos indicado en el párrafo del artículo 5 de este estatuto, cuando las circunstancias lo ameriten. Esta decisión deberá ser aprobada por la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.
- q) Interpretar y resolver las dudas que se presenten en estos Estatutos o llenar los vacíos cuando ello sea de mera deducción lógica según el contexto y no implique reforma alguna del mismo.
- r) Proponer y aprobar las reformas de Estatutos y reglamentos que estime convenientes.

CAPÍTULO SEXTO LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 12. DIRECTOR(A) EJECUTIVO(A). La FUNDACIÓN JULIA LENIS DE OTERO tendrá un Director(a) Ejecutivo(a) quien será su representante legal y tendrá las atribuciones y funciones que adelante se detallan. El (la) Director(a) Ejecutivo(a) será de libre nombramiento y remoción. Como tal asistirá con voz, pero sin voto, a las reuniones de la Junta Directiva.

Artículo 13. FACULTADES Y FUNCIONES. Son facultades y funciones de la Dirección Ejecutiva:

- a) Ser para todos los efectos el Representante Legal de la FUNDACIÓN, de conformidad con las leyes que rijan la materia y los presentes estatutos.

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
ARCHIVADO EN EL REGISTRO DE LA
CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
DIRECTOR DE REGISTROS PUBLICOS



FUNDACION JULIA LENIS DE OTERO
Resolución P.J. N° 113 Noviembre 7 de 1980

- b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos, acuerdos, decisiones de la Junta Directiva y las leyes que le fueren aplicables.
- c) Administrar los bienes de la Fundación de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.
- d) Presentar anualmente el proyecto de ingresos y egresos a la aprobación de la Junta Directiva en el mes de enero, velar por la correcta ejecución del presupuesto aprobado, dando cuenta a la Junta por lo menos trimestralmente del desarrollo del mismo.
- e) Celebrar los actos y contratos que sean necesarios, hasta la cuantía aprobada por la Junta en forma directa y, con autorización de ésta, cuando excedan dicha cuantía.
- f) Proponer a la Junta Directiva los nombres de candidatos a los cargos administrativos, según Planta de Personal aprobada por ésta.
- g) Dirigir y cuidar del correcto diligenciamiento del libro de actas de la Junta, de los libros y documentos de contabilidad, tesorería y almacén de acuerdo con la auditoría y demás secciones administrativas de la FUNDACIÓN.
- h) Convocar a la Junta Directiva por lo menos una vez al mes y asistir a las reuniones e informarla detalladamente del desarrollo de los objetivos de la FUNDACIÓN y proponer las alternativas y proyectos que crea convenientes.

CAPÍTULO SÉPTIMO
REVISOR FISCAL

Artículo 14. REVISORÍA FISCAL. La FUNDACIÓN JULIA LENIS DE OTERO tendrá una auditoría permanente, la que podrá ejercerse bien mediante contrato con una firma idónea o por nombramiento de un Revisor Fiscal, a juicio de la Junta Directiva. El Revisor Fiscal deberá ser contador público titulado con tarjeta profesional vigente.

Artículo 15. FACULTADES Y FUNCIONES. Serán facultades y funciones de la Revisoría Fiscal, las usuales en este campo y previstas por las Leyes y disposiciones que la reglamentan. Entre ellas:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren por cuenta de la FUNDACION se ajusten a las prescripciones de Ley, de los Estatutos, los reglamentos y decisiones de la Junta Directiva.
- b) Dar cuenta oportuna por escrito a la Junta Directiva de las irregularidades que encuentre en el desarrollo de las actividades de la FUNDACIÓN.
- c) Velar porque se lleve regularmente la contabilidad, las actas de la Junta Directiva, y se conserven debidamente los documentos y comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- d) Inspeccionar los bienes de la FUNDACION y procurar que se tomen las medidas de conservación o seguridad necesarias y de los que tenga en custodia o a cualquier título.
- e) Autorizar con su firma los balances y estados financieros que se hagan.



FUNDACION JULIA LENIS DE OTERO
Resolución P.J. Nº 113 Noviembre 7 de 1980



- f) Colaborar con las autoridades estatales que ejerzan funciones de interventoría, control o auditoría de los contratos celebrados, entregándoles los informes que sean pertinentes o los que se le soliciten.
- g) Cumplir con las demás atribuciones que señalen la Ley, los Estatutos o la Junta Directiva.
- h) Presentar informe anual de su gestión a la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. La Junta determinará los correspondientes honorarios, según la modalidad que se adopte. En ningún caso la auditoría tendrá funciones administrativas.

**CAPÍTULO OCTAVO
REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

Artículo 16. Los presentes Estatutos podrán ser reformados con el voto favorable de cuatro de los cinco miembros de la Junta Directiva.

**CAPÍTULO NOVENO
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Artículo 17. La Fundación JULIA LENIS DE OTERO, se disolverá y liquidará por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por pérdida total o parcial de los bienes y negocios que impida(n) en forma definitiva el cumplimiento del objeto.
- b) Por disposición legal.

La disolución será decidida por el voto unánime de la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva quienes en este caso designarán un liquidador. En caso de que no se nombrara el liquidador por cualquier causa, actuará como tal la persona que a la fecha de la disolución ejerza las funciones de representante legal. Si quedaren bienes éstos serán destinados a otra persona jurídica que esté establecida en Popayán con los mismos fines o semejantes al objeto de la FUNDACIÓN.

PARÁGRAFO. Para decidir sobre la disolución de la Fundación, la Junta Directiva debe estar plenamente integrada con las formalidades vigentes. Si su conformación estuviere incompleta, en sesión anterior a aquella en que se va a estudiar este tema, deberá designar a los miembros faltantes.

**CAPÍTULO DECIMO
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 18. Aplicación de Normas Supletorias. Cuando la ley, decretos, reglamentos, los presentes Estatutos y los reglamentos internos de la Fundación no contemplen la forma de proceder o regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales y reglamentarias, las previstas en el Código Civil que tengan incidencia en esta clase de entidades.

Artículo 19. Derogatoria. Los presentes Estatutos derogan los aprobados el 18 de noviembre de 2015. La actual reforma rige a partir de su aprobación e inscripción en la Cámara de Comercio del Cauca, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2150 de 1.995.

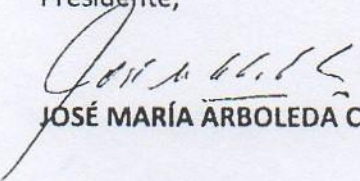


FUNDACION JULIA LENIS DE OTERO
Resolución P.J. N° 113 Noviembre 7 de 1980




La presente reforma estatutaria fue aprobada en Popayán por la Junta Directiva de la FUNDACIÓN JULIA LENIS DE OTERO, en sesión del 30 septiembre de 2016 a las 11:30 am, en las instalaciones de la Sede.

Presidente,


JOSÉ MARÍA ARBOLEDA C.

Secretaria,


BEATRIZ EUGENIA LOPEZ M.

7

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
ARCHIVADO EN EL REGISTRO DE LA
CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
DIRECTOR DE REGISTROS PUBLICOS